

If.:','

ASISTENTES

ACTA

Pre.vidente

D. Manue] María Martos Rubio

UGT

D. Bartolomé Muñoz PalTa

D. Antonio Arjona Aguilera

Dña. Francisca Martínez Granero D. David Moreno PalTas

D. Blas Cubillo SelTano

D. Antonio Bermejo Gómez

D. Francisco Cañas Ortega

CCOO

D. Pedro Pablo Vicente Torres

Dña. Dulce Marín Ramírez

D. Bernardo J. Turrado Dommguez

D. Carlos Francisco Castellano Ballesta D. Mateo Cano Trillo

D. Luis Quesada Martmez

D. Pedro Alfonso Jiménez Padilla

, En la ciuda~ de Jaén, si~do ¡las 12.00 horas
del día 13 de NovIembre de 2'

[7 i en la Sala de

Juntas del Servicio de Admini~, ac~ón Laboral se reúnen las instituciones con t sp~ctivos vocales

relacionados al margen, co popentes de la

Comisión Oeliberadora del COI}, en!o Colectivo de ámbito .Provincial de Jaén, .i~ ral el sec~or del ComercIo del Metal y Electrt,q1 da<]l al objeto de continuar las deliberaciones tend nt~s a la firma del Convenio dicho. , ,

Federación de Empresarios del Metal (F1;)M D. Ángel Martínez Villén I

D. Fermín Chorro Barceló ¡

D. Bartolomé Latorre Jiménez

D. Augusto Lidueña González

Do Juan Antonio González Díaz

D. Juan Fco. López Val derrama

D. Ramón Calatayud Lerma

D. Jesús RuizPárraga

D. Ratael Luque Moreno (Asesor)

Las partes, tras recon~l
frs,e capacidad y representatividad suficiente * a ¡ adoptar los acuerdos que correspondan, a:1~ antan los que a
continuación se dicen:

Federación Empresarial Jiennense de Cotnercio

Dña. fv!anuela García Marchal ! b D. Jose Carlos Rosell Lanzas

D. Lucas Ruiz Mozas

D. Bruno García

10 Aprobación del t~*to : articulado del Convenio que ha de regir las ,¡~la4iones jurídicas laborales en el sector durante l()~ arios 2007, 2008, 2009., I '

20 Comisionar a don M~~ud,] María Martos Rubio, para que lleve a cabo 10f
~1 trámites oportunos ante la Delegación Provincial d~ E+pleo en lo que
se re~ere a ~registro, De~ós~to
Ip~b]icación en el Boletm OficIal de la PrOVInCIa. I i

Pérez (Asesor)





¿...~) ("

/(~)~7t(-.,

~ J ..'-



y no habiendo más asu*s ~ue tratar,
por terminada la reunión, exten~~n~o.se la
acta, que es firmada de coi~fo~ldad por asistentes, en el lugar y fec~~ cqntenidos en el encabezamiento de la misma, ,11 i

/:-:

/

,/

/

f\"



\

-j)---.

~



H_~

I



~::~>

r:4



/T



7

Handwritten scribble

~7

a..

~6

~

Handwritten scribble

~.I

:i+

b-f

/

Handwritten scribble

C::-- --

_____) éc -Oo.

/

--~

~

'((/

(7

V

I

/

,/

./

Mr

====: --7

Handwritten signature

:-rlfW

~

)n,

/

/
 ""/ V
 V

A
 L.c;\--
 -" 17~~~
 " ~v/j

7""~I/ --/, / '-i/,/';

'S'i

/ ,
 c~

/

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL PARA LA ACTIVIDAD DEL COMERCIO DEL
METAL Y ELECTRICIDAD DE JAEN



De forma expresa los firmantes del presente Convenio, hacen constar su voluntad de no producir en la redacción y aplicación del texto, ninguna discriminación por razón de sexo, y en consecuencia toda referencia que aparezca en el convenio, realizada con la expresión, "Trabajador" debe entenderse referida también a "Trabajadora". Y toda expresión de "Trabajadores" debe entenderse también referida a "Trabajadoras"

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- ÁMBITO FUNCIONAL.

El convenio obliga a todas las empresas dedicadas al comercio del Metal regidas por el acuerdo Nacional para la sustitución de la Ordenanza de Comercio, suscrito al amparo del artículo 83.3 del Estatuto de los Trabajadores y atendiendo a la Disposición Transitoria Sexta del Real Decreto Legislativo 1/1195, de 24 de Marzo, que aprueba el texto refundido de la
Ley del Estatuto de los Trabajadores. En concreto y entre otras, de forma expresa se
incluyen las actividades de concesionarios de vehículos, recambios, suministros industriales, ferretería, muebles de oficina, etc.
El convenio colectivo obligará a las empresas de nueva creación incluidas en su ámbito territorial y funcional.

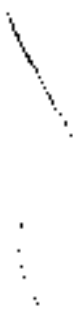
ARTÍCULO 2º.- ÁMBITO PERSONAL

Quedan comprendidos en este Convenio todos los trabajadores de las empresas incluidas en el artículo anterior, tanto el personal fijo como el eventual, abarcando a los que ingresen durante la vigencia del presente Convenio.

ARTÍCULO 3º.- ÁMBITO TERRITORIAL.

\$l"" I \ ,
" 1

El presente convenio es de aplicación a todos los centros de trabajo de Jaén y Provincia, aun cuando las empresas titulares tengan su domicilio social fuera de ésta, respetando siempre las condiciones más beneficiosas.



ARTÍCULO 4º.- ÁMBITO TEMPORAL

El presente convenio entrará en vigor el 1 de Enero de 2007 finalizando su vigencia el 31 de Diciembre de 2009.

Ambas representaciones acuerdan dar por denunciado este convenio colectivo, en el momento de su firma. Hasta que entre en vigor un nuevo convenio, será de aplicación el presente convenio en su totalidad.

ARTÍCULO 5º.- CONDICIONES MÁS BENEFICIOSAS /"

Cualquier empresa, se considera\.



;;:C.



;--

podiera establecerse por disposición legal o concedida por la lo estipulado en el presente Convenio

Si por cualquier circunstancia se contratara por parte de alguna empresa algún trabajador por contrato de servicio a disposición, los trabajadores y empresas contratados estarán vinculados por el presente Convenio Colectivo.



ARTÍCULO 9º.- CONTRATOS EVENTUALES

Cuando las circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos así lo exigieran, aún tratándose de la actividad normal de la empresa, se podrán realizar contratos eventuales con una duración máxima de 12 meses en un periodo de 18 meses.

ARTÍCULO 10º.- CONTRATOS EN PRÁCTICAS

La duración del contrato será como mínimo de 6 meses y como máximo de 2 años, con un periodo de prueba para los titulados de grado medio de 2 meses y para los de grado superior de 3 meses.

Durante el primer año de vigencia del contrato la remuneración será del 70% del salario previsto para su categoría, y durante el segundo del 85%.

ARTÍCULO 11º.- CONTRATO PARA LA FORMACIÓN

Los contratos para la formación tendrán una duración mínima de 6 meses y máxima de 3 años, destinándose el 15% del tiempo para la formación lo que se controlara al final de la vigencia del contrato.



Se abonará a los contratos bajo esta modalidad en cada momento el Salario Mínimo Interprofesional, sin que le sean de aplicación los demás conceptos de este Convenio.

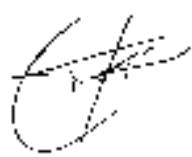
La formación teórica tendrá una duración mínima del 15% de la jornada laboral diaria, pudiéndose impartir acumulando semanalmente el tiempo destinado a la formación

ARTÍCULO 12º.- CONTRATOS INDEFINIDOS

En relación a los Contratos Indefinidos, se estará a lo estipulado en la Legislación Vigente.
Con objeto de fomentar la estabilidad en el empleo y, de acuerdo con el artículo '7 del
Decreto 141/2002 de 7 de Mayo, sobre Incentivos, Programas y Medidas de Fomento a la creación de empleo y al autoempleo de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de
la Junta de Andalucía., las partes firmantes del presente convenio acuerdan que para la transformación de contratos de duración determinada en indefinidos a tiempo completo se
- apliquen las bonificaciones previstas en el referido artículo 7 por el tiempo que dichas ayudas estén en vigor, y todo ello con efectos desde el 1 de Enero de 2003.

~ ARTÍCULO 13º.- FINIQUITOS

Será necesario para la validez de un finiquito que éste sea entregado al trabajador con una antelación a su firma de al menos 48 horas. Adjunto al finiquito, deberá constar aceptación mediante firma del haber recibido el finiquito con la antelación pactada y en todo caso "" requerir la presencia de la representación legal de los trabajadores.



/

trabajador de
trabajador podrá



--7

/

siempre que superen cinco minutos. Las horas extraordinarias se abonarán con un recargo del 75%, en la nómina del mes siguiente.

(



Siempre que exista acuerdo entre trabajador y empresa, las horas extraordinarias se podrán compensar con descanso, el cual también llevará el recargo del 75%. En cualquier caso esta compensación no supondrá inestabilidad en la distribución de la jornada laboral.

La prestación de trabajo en horas extraordinarias será siempre voluntaria.

CAPÍTULO V

CONDICIONES ECONÓMICAS

ARTÍCULO 17.- TABLA SALARIAL. SALARIO BASE

La tabla de salarios para el primer año de vigencia del convenio, 2007, es la que figura como anexo al presente texto. Los incrementos económicos establecidos para el año 2007 se han calculado incrementando las tablas de salarios de 2006 en un 4,50 % en todos los conceptos económicos y con carácter retroactivo al 1 de Enero del año 2007, sin que se produzca a final de año, ningún tipo de revisión, sea cual sea el IPC real.

Para el año 2008, todos los conceptos económicos del convenio serán incrementados con el IPC real de dicho año más un 1,50%, y para el año 2009, se incrementarán igualmente todos los conceptos económicos en el IPC real de dicho año más un 1,50%.

Al inicio de cada una de esas anualidades, es establecerá con carácter provisional una tabla de salarios incrementada, con respecto a los vigentes al 31 de Diciembre del año anterior, aplicando el IPC previsto mas un 1,5%.

Al final de cada año, y una vez conocido el IPC real, se calculará la tabla de salarios definitiva, que tendrá efectos retroactivos desde el 1 de Enero de dicho año, y que servirá de base de calculo para las tablas salariales del año siguiente

ARTÍCULO 18.- COMPLEMENTO DE VINCULACIÓN PERSONAL CONSOLIDADO

Los trabajadores que a la entrada en vigor del presente Convenio viniesen cobrando el complemento de vinculación personal consolidado, lo seguirán haciendo durante la vigencia de este convenio, incrementándose la cantidad percibida por cada uno de ellos con el porcentaje incrementado para cada año.

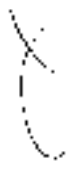
El complemento de vinculación es el complemento establecido en el artículo 14 del convenio colectivo para el sector del Comercio Metal en los ejercicios 98 y 99 debiendo entenderse que el precepto es de aplicación como norma interpretativa.

ARTÍCULO 19.- JUBILACIÓN

Aquellos trabajadores con un mínimo de permanencia en la empresa de 15 años, y que hayan cotizado a la Seguridad Social con anterioridad al 1 de Enero de 1967, Y que decidan voluntariamente jubilarse entre los 60 y los 65 años de edad, la empresa les

ARTÍCULO 24-. PLUS DE ASISTENCIA

~



Por cada día de asistencia al trabajo se abonará un plus de 2,12 ~ diarios.

CAPÍTULO VI

DERECHOS SINDICALES

ARTÍCULO 25.- ACCIÓN SINDICAL

Los empresarios no obstaculizarán el desarrollo de las actividades sindicales en las empresas, como información a los trabajadores afiliados, siempre que esta labor no interrumpa el normal desenvolvimiento de la empresa.

Las partes firmantes, por las presentes estipulaciones, ratifican una vez más su condición de interlocutores válidos, y se reconocen asimismo como tales, en orden a instrumentar, a través de sus organizaciones, unas relaciones laborales racionales, basadas en el respeto mutuo y tendentes a facilitar la resolución de cuantos conflictos y problemas suscite nuestra dinámica social.

La Federación Empresarial Provincial del Metal y la Federación Empresarial Jiennense de Comercio admiten la conveniencia de que todas las empresas afiliadas a sus asociaciones considere a los sindicatos, debidamente implantados en los sectores y plantillas como elementos básicos y consustanciales para afrontar, a través de ello sin desmérito de las atribuciones conferidas por la Ley a los Comités de empresa y delegados de personal.

ARTÍCULO 26.- DERECHO DE REUNIÓN



Los trabajadores de una misma empresa o centro de trabajo tienen derecho a reunirse en asamblea.

La asamblea puede ser convocada por los delegados de personal, comité del centro de trabajo, o por un número de trabajadores no inferior a 30% de la plantilla.



personas

La asamblea será presidida, en todo caso, por el comité de empresa o por los delegados de personal y, mancomunada mente, que serán responsables del normal desarrollo de la misma, así como de la presencia en la asamblea de personas no pertenecientes a la empresa. Solo podrán tratarse en ella asuntos pertenecientes a la empresa que figuren previamente incluidos en el orden del día.

f ; \ :

\\
\\
.. ..

La presidencia comunicará al empresario la convocatoria y los nombres de las no pertenecientes a la empresa que vayan a asistir a la asamblea y acordará con este las medidas oportunas para evitar perjuicios en la actividad normal de la empresa.

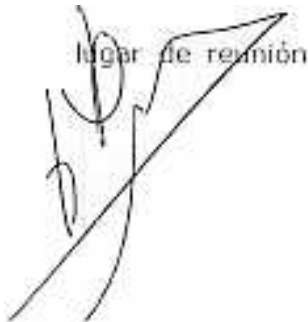
'~;

Cuando por trabajarse a turnos, por insuficiencia de los locales, o por cualquier otra circunstancia, no pueda reunirse simultáneamente toda la plantilla, sin perjuicio o alteración ~In el normal desarrollo de la producción, las diversas reuniones parciales que hayan de \,elebrarse, se considerarán como una sola y fechadas en el día de la primera.

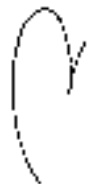
ARTÍCULO 27.- LUGAR DE REUNION

1 fl

. \



†



será en centro de trabajo, si las condiciones del mismo lo

las horas, deberán ser comunicados a la dirección en el mes inmediatamente anterior, mediante escrito firmado por ambos.



ARTÍCULO 32.- DERECHOS DE LAS SECCIONES SINDICALES

Los sindicatos que dispongan de afiliados podrán constituir secciones sindicales en el seno de las mismas.

Siempre que éste cuente con mas de 25 trabajadores, dispondrán de un tablón de anuncios dentro de la empresa cada sección sindical constituida, designando un representante y comunicándolo a la empresa.

En las empresa con más de 25 trabajadores, el delegado de la sección sindical de las centrales sindicales firmantes de este convenio, tendrán los derechos que les

reconoce la
Ley 11/1985.

CAPÍTULO VII CONDICIONES SOCIALES

ARTÍCULO 33º.- TRABAJADORES EN SITUACION DE I. T.

33.1.- Los trabajadores en situación de baja por enfermedad común, profesional o accidente laboral, acogidos al régimen de la Seguridad Social y Mutuas Patronales, tendrán derecho a percibir de su empresa el 100% del salario y sus complementos desde el primer día de baja hasta los 12 meses, más las pagas extraordinarias establecidas en convenio.

33.2.- Lo dicho anteriormente, en caso de baja por enfermedad común sin hospitalización, solo será aplicable a las dos primeras bajas que presente el trabajador dentro de cada año natural, por lo que a partir de la tercera baja por dicho concepto, le será de aplicación lo establecido en el artículo 33.1. pero a partir del octavo día de haber presentado la baja.

ARTÍCULO 34º.- LICENCIAS

\\ En los casos de pareja de hecho, será necesaria la previa inscripción en el Registro ~\ correspondiente.

~-I- \ Dos días en los casos de nacimiento de hijo, adopción o por fallecimiento, accidente o

(1 \ enfermedad grave u hospitalización de parientes hasta 2º grado de consanguinidad o \ afinidad, aplicándose hasta 5 días en los supuestos en que deba hacerse desplazamiento.

En cuanto a este tema se estará a lo dispuesto en la legislación vigente, y en especial en cuanto a regulación en materia por maternidad y lactancia.

La duración en los casos de matrimonio o pareja de hecho será de 15 días

Un día por traslado de domicilio habitual

\

\. Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, será el que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su

lfi,e'.

JJ

compensación económica

El trabajador excedente conserva un solo derecho preferente al reingreso en las vacantes de igualo similar categoría a la suya que hubiera o se produjeran en la empresa.

Lo establecido en los párrafos anteriores es independiente del contenido del apartado 30 de Artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores, según la redacción dada por la Ley 3/07 que es de aplicación plena.

ARTÍCULO 39°.- EXCEPCIÓN DE MÁRGENES.

Tratándose del ramo del comercio, las empresas afectadas deberán descontar el 20% sobre venta al público, a sus empleados, en los artículos que necesiten para su uso personal, pagados como convenga entre trabajador y empresa, con un plazo mínimo de abono de tres meses, siempre que no esté por debajo del costo.

En el supuesto de que se produzca la extinción del contrato de trabajo mantenido con la empresa, el trabajador deberá liquidar las cantidades que tenga pendientes por adquisiciones realizadas de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, liquidación que se efectuará en el mismo momento de la extinción.

ARTÍCULO 40°.- FOMENTO A LA CULTURA

En concepto de fomento a la cultura se establece una bolsa de estudios, a cobrar en el mes de Septiembre, por unidad familiar, consistente en 182,88 ~ anuales, y que se

1 acreditarán por estudios de los hijos del trabajador entre los 3 y los 16 años, previa justificación del centro docente, consistente en certificado de matrícula o papeleta de calificación de estudios reglados.

ARTÍCULO 41°.- RECONOCIMIENTO MÉDICO

Las empresas gestionarán ante los Organismos competentes, y en su caso Mutuas ~ Patronales, que cada trabajador sea reconocido médica mente, al menos una vez al año dentro de la jornada laboral.

El resultado de estos reconocimientos será confidencial y se le facilitará a cada trabajador.

\

ARTÍCULO 42°.- SEGURO COLECTIVO

Durante el año 2007 se mantiene vigente el texto del convenio anterior en lo que se refiere a la contratación del seguro colectivo.

Para los años 2008 y 2009, las empresas afectadas por este Convenio Colectivo, garantizaran a sus trabajadores, las siguientes indemnizaciones, siempre que el hecho causante se produzca durante la jornada laboral.

37.000,00 ~ por fallecimiento del trabajador, derivado de accidente laboral, o por enfermedad profesional.

6.500,00~ si se reconoce al trabajador en situación de Incapacidad Permanente Parcial, derivada de accidente laboral.

28.000,00~ si se reconoce al trabajador en situación de Incapacidad Permanente Total, para la profesión habitual, derivadas de accidente laboral, o por enfermedad profesional.

11

En el seno de la empresa, con los representantes de los trabajadores, se alcanzará el acuerdo que las partes estimen conveniente.

3

\

\

~

'''

)

1

'1

A falta de acuerdo, se solicitará la intervención de la Comisión Paritaria del Convenio que tras recibir la oportuna información de las partes, adoptará acuerdo por unanimidad en un plazo máximo de 20 días a contar desde la recepción de las solicitudes.

CAPÍTULO IX

Aplicación de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales

ARTÍCULO 450 MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Todas las empresas del Sector deberán elaborar lo antes posible el mapa de riesgos y constituir los Servicios de Prevención

Las Empresas formarán a los trabajadores en materia de Prevención con arreglo a lo establecido por la Ley, esta formación será más intensa para los Delegados de Prevención y se realizará siempre en jornada laboral.

Se procederá a la elección de dos delegados para todo el sector, los cuales dispondrán de un crédito de 30 horas sindicales mensuales para poder realizar todas las funciones propias referentes a la materia de Prevención de Riesgos

Laborales y trabajar de forma coordinada con todos los Delegados de Prevención de todas las empresas que componen el Sector.

La Ley 31/1995, de 8 de Noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, tiene por objeto promover la seguridad y salud de los trabajadores mediante la aplicación de medidas y el desarrollo de las actividades necesarias para la prevención de riesgos derivados del trabajo.

Debe entenderse la prevención y salud en el trabajo como uno de los objetivos de mayor importancia en el quehacer diario de las empresas del sector. Consecuentemente con este objetivo las empresas deben impulsar, en colaboración con los trabajadores y sus representantes, una política de prevención que incluya medidas y prácticas que posibiliten la mejora de las condiciones de trabajo y la reducción de la accidentalidad.

Todas las empresas del sector deberán definir en función de su tamaño y características de riesgos existentes la modalidad de organización de recursos, en sintonía con lo establecido en el R.O. 39/1997 para la realización de la actividad preventiva. Dicha actividad deberá realizarse teniendo en cuenta los siguientes principios:

Evitar los riesgos.

Evaluar los riesgos Que no se puedan evitar.

Combatir los riesgos en su origen.

Adaptar el trabajo a la persona o en su caso cambiándolo de puesto. Atenuar el trabajo monótono y repetitivo.

Sustituir lo peligroso por lo Que entrañe poco o ningún peligro. Planificar la prevención.

Anteponer la protección colectiva a la individual.

Dar las debidas instrucciones a los trabajadores.

j3

ARTÍCULO 48.- EQUIPOS DE TRABAJO Y MEDIOS DE PROTECCIÓN

Las empresas proporcionarán a sus trabajadores equipos de protección individual adecuados para el desempeño de sus funciones y velar por el uso efectivo de los mismos cuando, por la naturaleza de los trabajos realizados, sean necesarios.

Los equipos de protección individual deberán utilizarse cuando los riesgos no se puedan evitar o no puedan limitarse suficientemente por medios técnicos de protección colectiva o mediante medidas, métodos o procedimientos de organización del trabajo.

ARTÍCULO 49.- VIGILANCIA DE LA SALUD

Las empresas dispondrán lo necesario para que se realice un reconocimiento médico anual a todos y cada uno de sus trabajadores entregándoles a cada uno los resultados guardando siempre la confidencialidad de los datos médicos.

Dichos reconocimientos deberán considerarse como una actividad complementaria en la intervención preventiva sobre las condiciones de trabajo y entendiendo que su alcance no debe ir necesariamente más allá de los posibles daños a la salud que puedan ocasionar en desempeño concreto de cada puesto de trabajo, deberán elaborarse protocolos específicos teniendo en cuenta el reconocimiento médico y los resultados de las evaluaciones de riesgos.

DISPOSICION FINAL 1ª

En lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la Legislación Vigente.

DISPOSICION FINAL 2ª

Una vez publicado el presente convenio Colectivo, se celebrará una comisión paritaria a fin de estudiar las categorías profesionales existentes, para adaptarlas a la realidad actual.

OTROS CONCEPTOS RETRIBUTIVOS

Artículo 21- Quebranto de moneda Artículo 22- Dietas: Dieta completa
Media dieta Artículo 24- Plus de transporte

Artículo 24- Plus de asistencia
Artículo 40- Fomento a la Cultura

\\

Artículo 42- Seguro colectivo

1

~ 7

(::=~:-'~~

M. C. S. S.

1

1

EUROS

52,25 43,87 23,12
4,23 2,12
182,88 37,62

1

/

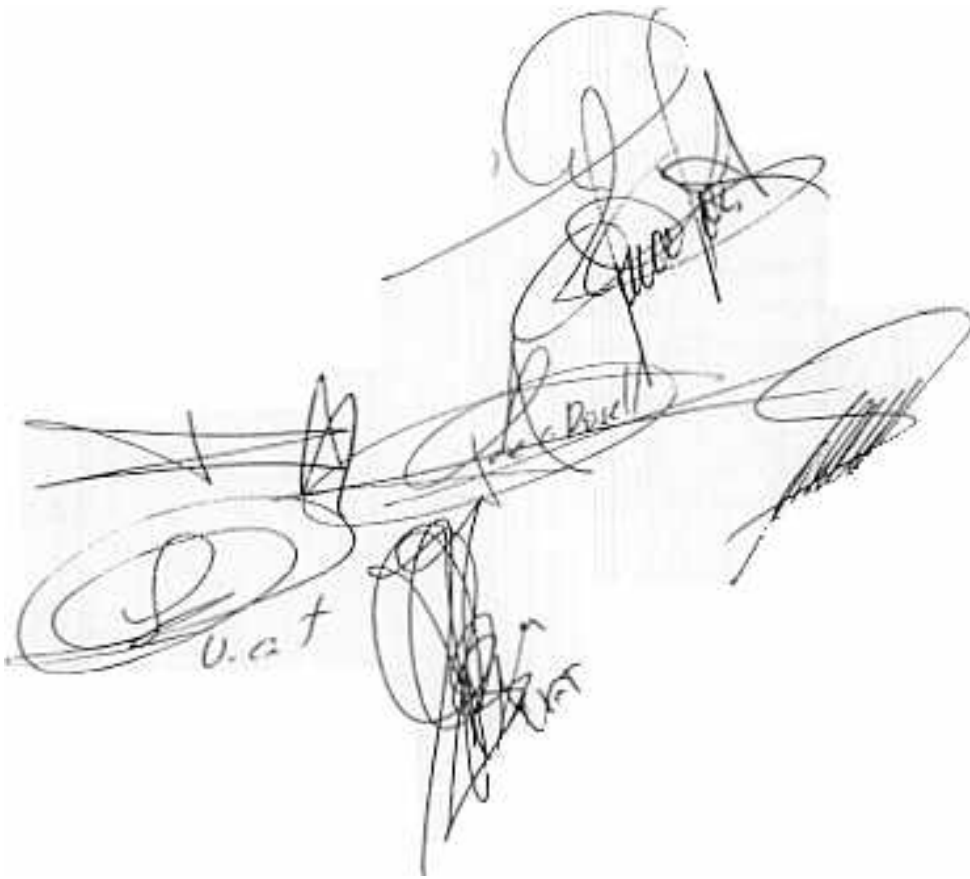
1



~tr



~2.-



'J\

~

(:-::~"\'

~

C